

LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES

Expediente N.º 24596

Artículo 1. Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 9435 para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente, de 5 de abril de 2017, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Planificación presupuestaria.

El Ministerio de Educación Pública deberá consolidar anualmente el presupuesto de alimentación, de los centros educativos del país que son abastecidos por los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional, y le corresponderá realizar los pagos respectivos directamente al Consejo Nacional de la Producción (CNP).

El Consejo Nacional de la Producción deberá pagarles a los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional que abastecen alimentos a los centros educativos del país, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes del momento de la facturación o de la entrega de los bienes, el acto que se realice primero.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá tomar las previsiones presupuestarias para que las juntas de educación y las juntas administrativas cuenten con los recursos necesarios para la compra de alimentos, para el equipamiento, mobiliario y mantenimiento de la planta física de los comedores estudiantiles durante la época no lectiva, a fin de garantizar la prestación de los servicios de nutrición y alimentación de la población estudiantil durante ese período.

Artículo 2. El CNP deberá contar con un sistema digital para la ágil y eficiente tramitación de los pedidos y pagos a realizar para la adquisición de alimentos de los comedores escolares del Ministerio de Educación Pública.

Transitorio I. Deberá la Administración realizar las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley, en el ejercicio presupuestario siguiente a su aprobación.

Transitorio II. Deberá el CNP realizar las acciones necesarias para implementar el sistema indicado en el artículo 2 de la presente ley, dentro de los doce meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.